



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO POR EL DELITO DE
VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD; EXPEDIENTE
N°04423-2016-92-2001-JR-PE-03, CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PERÚ.
2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

**AUTORA:
CHAQUILA SANCHEZ BETSY BETSABE
ORCID:0000-0003-0313-0786**

**ASESORA:
MUÑOZ CASTILLO ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CHIMBOTE-PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Chaquila Sanchez Betsy Betsabe

ORCID: 0000-0003-0313-0786

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. VILLAR CUADROS MARYLUZ

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera Walter

PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto Arturo

MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios que me regalo la vida, y que me permite disfrutar de la naturaleza y bendiciones de día a día, a mi madre Esther Sánchez, por su apoyo incondicional y motivación en mi formación académica.

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico al amor de mi vida mi madre, y a mis hermanos, así mismo a la universidad “católica Los Ángeles de Chimbote”, por albergarme en sus aulas y permitirme alcanzar mis objetivos profesionales.

Betsy Betsabe Chaquila Sánchez

. RESUMEN

El presente trabajo tiene como enunciado del problema ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de violación sexual en menores de edad, en el expediente N° 04423-2016-92-2001-JR- PE-03 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL, Distrito Judicial de Piura? Se tuvo como objetivo determinar las particularidades del proceso judicial en el delito de violación sexual de menores de edad, del expediente correspondiente a la corte superior de justicia de Piura-peru-2019. La Investigación es de tipo cualitativo, con un nivel exploratorio y el diseño no experimental, retrospectivo transversal. El expediente en estudio fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, un análisis del contenido, Instrumentos que fueron validados mediante el juicio de los expertos de la Central de la Universidad Los Ángeles de Chimbote. De igual manera los resultados que llegamos en cuanto a caracterización nos revelaron: cumplimiento de los plazos, claridad de resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, calificación jurídica de los hechos. Se puede concluir que se ha cumplido correctamente en las diferentes etapas procesales respetando el debido proceso, en las sentencias emitidas en primera y segunda instancia por los jueces han actuado de una manera totalmente imparcial aplicando el derecho.

Palabra clave: Delito, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The present work has as statement of the problem What are the characteristics of the process on the crime of rape in minors, in the file N ° 04423-2016-92-2001-JR- PE-03 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL, Distrito Judicial of Piura, the objective was to determine the particularities of the judicial process in the crime of rape of minors, from the file corresponding to the superior court of justice of Piura -peru-2019. The investigation is of a qualitative type, with a exploratory level and non-experimental, retrospective cross-sectional design. The record under study was selected by convenience sampling, using observation techniques, a content analysis, Instruments that were validated through the judgment of experts from the Los Angeles de Chimbote University Central. In the same way, the results that we reached in terms of characterization revealed to us: compliance with the deadlines, clarity of resolutions, relevance of the evidence, legal qualification of the facts. It can be concluded that it has been correctly complied with in the different procedural stages respecting due process, in the sentences issued in the first and second instance by the judges they have acted in a totally impartial manner applying the law.

Keyword: Crime, motivation, sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo... ..	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento... ..	iv
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de resultados	xi

INDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN.....	12
II.	REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	15
	2.1. Antecedentes... ..	15
	2.2. Bases Teóricas.....	15
	2.2.1. La acción penal.....	16
	2.2.1.1. Concepciones generales de la acción	16
	2.2.1.2. Caracterización de la acción penal	16
	2.2.1.3. Elementos de la acción penal.....	17
	2.2.1.4. LA ACCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO.....	17
	2.2.2. JURISDICCIÓN.....	17
	2.2.2.1. Naturaleza de la jurisdicción	18
	2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción	18
	2.2.2.3. Poderes de la jurisdicción.....	19
	2.2.2.4. La jurisdicción en materia penal	20
	2.2.2.5. LA JURISDICCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO	20
	2.2.3. LA COMPETENCIA	20
	2.2.3.1. Caracteres de la competencia	21
	2.2.3.2. Formas de determinación de la competencia en el ámbito penal.....	21
	2.2.3.3. Formas de determinación de la competencia en el caso propuesto.....	22
	2.2.4. EL PROCESO	22
	2.2.4.1. El Debido Proceso	22

2.2.5. PROCESO PENAL	23
2.2.5.1. Principios del Proceso Penal	23
2.2.5.1.1. Principio de Legalidad u Obligatoriedad	23
2.2.5.1.2. Principio de Dualidad	24
2.2.5.1.3. Principio de Contradicción	24
2.2.5.1.4. Principio de Igualdad de armas Procesales	24
2.2.5.2. Étapas del Proceso Penal.....	24
2.2.5.2.1. Étapa Preliminar	25
2.2.5.2.2. Étapa Intermedia	25
2.2.5.2.3. Formalización de Investigación Preparatoria	25
2.2.5.2.4. Étapa del Juicio Oral.....	25
2.2.6. LA DENUNCIA O NOTICIA CRIMINAL	26
2.2.7. SUJETOS PROCESALES.....	27
2.2.7.1. Los Sujetos Procesales en el expediente de estudio	29
2.2.8. MEDIDA COERCITIVA	30
2.2.8.1. De Naturaleza Personal.....	30
2.2.8.1.1. La detención	30
2.2.8.1.2. Prisión Preventiva.....	31
2.2.8.1.3. Comparecencia.....	31
2.2.8.1.4. Internación Preventiva	31
2.2.8.1.5. Impedimento de salida	32
2.2.8.1.6. Suspensión preventiva de derechos	32
2.2.8.2. De Naturaleza Real	33
2.2.8.2.1. El embargo	33
2.2.8.2.2. Orden Inhibición.....	34
2.2.8.2.3. Desalojo Preventivo	34
2.2.8.2.4. Medida Anticipadas.....	34
2.2.8.2.5. Medida Preventivas contra personas jurídicas	35
2.2.8.2.6. Incautación	35
2.2.9. LA PRUEBA	36
2.2.9.1. Derecho de Prueba.....	36
2.2.9.2. Contenido Constitucional del derecho a prueba	36
2.2.9.3. Objeto de la prueba	37
2.2.9.4. Valoración de la prueba	37

2.2.9.5. Tipos de Prueba	38
2.2.9.6. LA PRUEBA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO	39
2.2.10. SENTENCIA.....	39
2.2.10.1. Tipos de Sentencia	40
2.2.10.1.1. Por razón de la materia	40
2.2.10.1.2. Por la forma.....	40
2.2.10.1.3. Por los efectos	41
2.2.10.1.4. Según el alcance de la resolución	42
2.2.10.2. La Motivación de la Sentencia	42
2.2.10.3. Estructura de la Sentencia	42
2.2.10.4. Análisis de la Sentencia de Primera Instancia.....	44
2.2.10.5. Análisis de la Sentencia de la Segunda Instancia	44
2.2.11. MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	44
2.2.11.1. Apelación	45
2.2.11.2. La Queja	45
2.2.11.3. La Reposición	46
2.2.11.4. De autos.....	46
2.2.11.5. De sentencias	46
2.2.11.6. Las Tachas.....	47
2.2.11.7. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO	47
2.2.12. RECURSOS EN EL PROCESO PENAL.....	47
2.2.12.1. Nulidad.....	47
2.2.12.2. Casación.....	48
2.3. BASES TEORICAS DE TIPO SUSTANTIVO	48
2.3.1. LA TEORIA DEL DELITO	48
2.3.1.1. Componentes de la Teoría del Delito	48
2.3.1.2. Consecuencias Jurídicas del Delito	49
2.3.2. VIOLACIÓN	50
2.3.2.1. Naturaleza del delito de violación	50
2.3.2.2. Tipo Penal	50
2.3.3. VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD	51
2.3.3.1. Bien Jurídico Protegido	51
2.3.3.2. Agravantes	52

2.3.3.3. Tipicidad Objetiva	53
2.3.3.4. Tipicidad Subjetiva	53
2.3.3.5. Consumación	54
2.3.3.6. Pena	54
2.4. Marco conceptual	55
III. HIPÓTESIS	56
IV. METODOLOGÍA	57
4.1. Tipo de Investigación	57
4.2. Nivel de Investigación.....	57
4.3. Diseño de Investigación.....	58
4.4. Población y Muestra.....	59
4.5. Definición y Operalización de la variable.....	59
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	61
4.7.1. La primera etapa	61
4.7.2. La segunda etapa	61
4.7.3. La tercera etapa.....	62
4.8. Matriz de consistencia	62
4.9. Principios éticos	64
V. RESULTADOS.....	64
5.1. Resultados	64
5.2. Análisis de resultados.....	68
VI. CONCLUSIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	70
ANEXOS	73
ANEXO 1. GUÍA DE OBSERVACIÓN	73
ANEXO 2. CRONOGRAMA	74
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y PLAGIO O CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	75

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

CUADRO 1: DEFINICIÓN Y OPERALIZACIÓN DE LA VARIABLE	61
CUADRO 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA	64
CUADRO 3: CUMPLIMIENTO DEL PLAZO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO... ..	65
CUADRO 4: CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO	66
CUADRO 5: PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSIÓN PLANTEADA	67
CUADRO 6: CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSIÓN PLANTEADA EN EL PROCESO	68

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad nuestro País al igual que otros se vienen cometiendo muchas atrocidades y una de ellas es la violación sexual en menores de edad un problema que asecha a gran parte del mundo a muchas personas este delito, abuso les puede producir horror, esto viene desde el nivel más alto hasta el más bajo un problema social que surge en inocentes que no tienen capacidad física y mental.

La violación sexual un delito que constituye una forma de vulneración de derechos mayormente las víctimas suelen ser mujeres a pesar de que existen ciertos elementos de riesgo que animan a ciertos niños a ser violentados, y sus abusadores por lo general son personas próximas a ellos. Los efectos tanto a corto como largo plazo abarcan todos los aspectos del ser humano y la magnitud de su gravedad dependerá de diversos factores. Muchos casos han sido vistos que a efecto de ello las víctimas pueden llegar a resultados desastrosos, fatales como el homicidio, suicidio. Los procesos judiciales son muy tediosos y de alto costo, dentro de la administración de la justicia. La lentitud, la carga procesal y la incorrecta administración retrasan la sentencia.

En esta misma línea desarrollaremos nuestro trabajo de investigación referido a la caracterización de un proceso judicial tomando como referencia el expediente N°04423-2016-92-2001-JR-PE-03, del distrito judicial de Piura, que incumbe a un proceso penal.

1.1. Caracterización del problema

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre el delito de violación sexual de menores de edad, del expediente N°04423-2016-92-2001-JR-PE-03, tramitado por la corte superior de justicia de Piura, perteneciente al distrito judicial de Piura Perú.

De acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, Cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, país que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tiene el primer lugar mundial en estos delitos. Esta cifra es poco realista porque sólo es denunciado uno de cada 100

casos de abuso sexual infantil: Estas cifras hablan del grave problema que se está viviendo a escala internacional. A lo cual cabe añadir que los principales agresores se encuentran en el seno familiar.

De las impactantes cifras detalladas, se tiene que, en el Perú el 76% de víctimas de violación sexual está conformado por menores de edad, según un estudio realizado por el Programa de Investigaciones Criminológicas y Análisis Prospectivo del Ministerio Público, que abarca el periodo 2015 – 2019, refleja que este execrable delito tiene como 100% de imputados a un hombre. El momento del día para perpetrar el abuso sexual se produce mayormente entre la tarde y la noche, ya sea en la casa del victimario, en el de la víctima o en ambas locaciones. Además, con referencia a la cercanía, la estadística indica que el 78% de las víctimas conocía a su victimario, quien, entre otros medios para violar sexualmente a un menor, usa la violencia física o verbal y/o verbal.

Mientras que, en el departamento de Piura, 7 de cada 10 víctimas de violación sexual son menores de edad, de acuerdo a la información del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. De enero a mayo de este año, 133 niños y niñas fueron víctimas de este tipo de violencia en la región. De las cuales se han presentado, en los cinco primeros meses, 147 denuncias por violación sexual que fueron reportadas en los Centros de Emergencia Mujer (CEM), de los cuales 133 corresponden a menores de edad, según estadísticas del Programa Nacional de Violencia Familiar y Sexual. Las menores víctimas oscilan entre los 9 a 17 años de edad, las mismas que fueron víctimas de abuso por hombres de su entorno familiar como padres, padrastros, tíos o primos.

1.2.Enunciado Del Problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de violación sexual en menores de edad, en el expediente N° 04423-2016-92-2001-JR- PE-03 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL, Distrito Judicial de Piura, ¿Perú 2019?

1.3.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivos generales

Determinar las particularidades del proceso judicial en el delito de violación sexual de menores de edad, del expediente N°04423-2016-92-2001-JR-PE-03. Correspondiente a la corte superior de justicia de Piura-peru-2019.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Para poder desarrollar los objetivos generales se han planteado los siguientes objetivos específicos: Identificar el cumplimiento del plazo en el proceso judicial en estudio.

1.3.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

1.3.2.3. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial de estudio.

1.3.2.4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

1.4. Justificación de la investigación

Mediante esta investigación se busca en retomar algo novedoso que sucede y nos encontramos afechados por esta vulnerabilidad de derecho conocer los panoramas normativos, entender que existe una ley la cual debe cumplirse ante este tipo de delitos y entender que quedarnos en silencio por amenazas como por ejemplo "Si no te quedas quieta voy a matar a tu mamá. Si ella escucha será tu culpa" no es la salida correcta para hacer justicia.

Se justifica la presente investigación dada la actual situación que atraviesa nuestro sistema judicial, una realidad con la que la universidad católica los ángeles de Chimbote nos hacen trabajar desde ahora que somos estudiantes realizando una actividad sistemática en la cual tengo como objetivo llamar, captar la atención de cada uno de los lectores para hacer frente y dar conocer un tema de suma importancia y vulnerabilidad por la son afectadas muchas personas, ver el reflejo de la realidad por la que atravesamos utilizando y basándome en el contenido de mi expediente 04423-2016-92-2001-JR-PE-03 para así ir familiarizando con lo que al culminar la carrera profesional de derecho y ciencias políticas nos encontraremos.

Espero que la presente investigación esté al alcance para señalar una política criminal adecuada, sobre todo de prevención para que en el futuro disminuya paso a paso la misión de estos delitos sexuales, ya que si bien es cierto es imposible que desaparezcan por completo de un

momento a otro, pero si podemos contribuir a su disminución, identificando los factores principales que liberan su misión, y así aplicar los correctivos adecuados. Es una investigación factible, puesto que el acceso de material opto por un expediente relacionado al tipo de delito del que hablamos que es violación sexual en menores de edad. También rescatando como un aporte para hacerles ver a nuestras autoridades judiciales que la actual aplicación de justicia presenta deficiencias severas.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1.ANTECEDENTES

Nivel Nacional

(Viviano, 2018) Realizo una investigación en base a un análisis de presuntos casos de violencia sexual. La base de datos de los CEM tiene todas las variables codificadas. niñas, niños y adolescentes menores de 14 años (0-13 años con 11 meses y 30 días) atendidas y atendidos en los Centros Emergencia Mujer del PNCVFS -MIMP a nivel nacional en los años 2017 y 2018. Se analiza la información de una población de 9,815 casos que representa la totalidad de casos atendidos en el citado grupo. Los resultados corresponden exclusivamente a la realidad de los casos reportados en los CEM y dan pistas e hipótesis para investigar en poblaciones más amplias.

Nivel Internacional

(Benedith, 2005), En Nicaragua la organización Save The Childrens Suecia realizó un informe sobre el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, con información brindada por la comisaria de la niñez y la adolescencia, cuyos resultados arrojan que el abusador se encuentra en el entorno de la víctima, el grupo más afectado es de 11 a 15 años, del sexo femenino en el 96% de los victimarios son hombres entre los 30 – 45 años de edad, en la actualidad hablar de violación sexuales es un tema muy controvertido debido a que día a día y a lo largo del tiempo podemos encontrar variedad de cifras y situaciones en las que surgen los hechos en que por un hecho de modernidad en nuestros tiempos se cambian y se actualizan muchas cosas desde un punto de vista tecnológico hasta el de relacionarnos con nuestra sociedad.

Nivel Local

(Contreras, 2010), Los abusos sexuales hacia niñas, niños y adolescentes pueden ocurrir en distintos contextos; los agresores pueden ser personas de su entorno familiar con quienes conviven,

la normatividad penal prescribe que tanto los menores de edad e incapaces están privados de dar consentimiento a actos de connotación sexual, esto porque los menores de edad no tienen la capacidad de discernimiento, si relacionamos dicho esto con el expediente que se lleva a cabo para esta investigación podemos deducir que hablamos de una capacidad de discernimiento, una menor de edad 11 años, sin objeto de protección.

2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION

2.2.1. La acción penal

2.2.1.1. Concepciones generales de la acción

Pérez (2011) en el proceso penal la titularidad de la promoción de la acción penal corresponde única y exclusivamente en delitos públicos a la fiscalía y en los delitos privados. El ciudadano en delitos públicos solo tiene un derecho de petición, de acudir al ministerio público para dar cuenta la noticia criminal.

Uno de los primeros requisitos exigidos por el tipo penal es el comportamiento o conducta- interesa el comportamiento externo de las personas y no los meramente mentales.

Continuando con el análisis de la acción penal tenemos (2010) “el fiscal por su condición de salvaguardar la legalidad, y titular de la acción penal, tienen injerencia para instar, pedir imperiosamente medidas de supervisión y control, así como para formular requerimientos en orden a la correcta aplicación de la ley.

En la jurisprudencia señalada se establece al ministerio público como el defensor de la legalidad y por ello la acción penal recae sobre esta institución, el fiscal actuara de oficio en los casos que así lo amerite.

2.2.1.2. Caracterización de la acción penal

Esta será de carácter público, Al tratarse de delitos públicos la acción penal es indivisible e irrevocable. La indivisibilidad hace referencia que todos los sujetos que participen del delito punible serán juzgados. Mientras la irrevocabilidad hace mención que el órgano actor no goza de la facultad para desistir una vez dado por iniciado el proceso. Se

dará la extinción de la acción penal en los casos de muerte del sujeto al que se le imputa el hecho delictivo, prescripción, amnistía y cosa juzgada.

2.2.1.3. Elementos de la acción penal

En lo analizado hemos determinado que existen varias subdivisiones de los elementos, optamos por considerar como la doctrina más aproximada la de (IGNACIO, 1975, pág. 252) quien ha considerado la división como: sujeto, objeto y causa de la acción.

Tenemos dentro de los sujetos de la acción:

- Titular De La Acción: Es el tutelar de la acción, quien acude a un Órgano Jurisdiccional, estatal o arbitral a reclamar una prestación, con la pretensión de obtener una conducta forzada determinada en el demandado. Comúnmente se le puede denominar Como actor o demandante.
- Órgano Jurisdiccional, Arbitral O Estatal: Es el sujeto que está dotado de facultades para decidir sobre el derecho subjetivo del actor.
- Sujeto Pasivo: Es el sujeto a quien se le reclama el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer en relación directa con el derecho subjetivo del actor.
- Objeto De La Acción: Es la prestación o conducta que se reclama y se exige su cumplimiento al sujeto pasivo o demandado.
- La Causa De La Acción: Es la presunción de que un derecho subjetivo a favor del titular de la acción, ha sido violado por el sujeto pasivo. Es decir, el hecho o acto jurídico que origina una acción es la causa de la acción misma.

Es así que de lo descrito anteriormente López (1956) señala que es causa de la acción: el elemento de naturaleza económica, patrimonial de la acción, aunque dicho interés puede ser también de naturaleza moral. (pág. 23)

2.2.1.4. LA ACCIÓN EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO

En el expediente N° 04423-2016-92-2001-JR-PE-03, Delito De Violación Sexual De Menor De Edad (mayor de 10 y menor de 14 años de edad), Como se ha indicado la acción penal le corresponderá al Ministerio Público a través del Fiscal.

Es así que la primera fiscalía provincial penal corporativa de Piura es quien ejerce la acción penal a través del fiscal, Roberto Carlos Velasco Pascasio en apoyo de la fiscalía de Huancabamba quien dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria seguida contra RILKE MELENDRES CAMPOS por el Delito De Violación Sexual De Menor De Edad En Perjuicio De Menor De Iniciales P.N.A. (11)

Dichas facultades están contenidas en el decreto ley N° 052 ley orgánica del ministerio público; dentro de los alcances establecidos por los artículos 60° inciso 1) y 349 del código procesal penal.

2.2.2. JURISDICCIÓN

En la doctrina encontramos que la jurisdicción es el poder del estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídicas, en forma exclusiva y definitiva a través de los órganos especializados.

La jurisdicción se puede definir en los siguientes términos “función pública realizada por los órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (Coutore, 1985).

Sobre la institución de la jurisdicción, no se sabe en precisión su encuadramiento, ya sea en la ciencia del derecho procesal o en la del derecho constitucional, lo que se deriva de su situación de confluencia, en virtud de que esta institución debe ser analizada los dos ángulos y perspectivas, tomando en cuenta que, para el constitucionalista, la jurisdicción es una de las tres funciones dl estado y es la actividad del propio estado que parte la función jurisdiccional por medio del proceso.

Se señala a la jurisdicción que emana del estado el cual la delega al poder judicial y este a los diferentes órganos jurisdiccionales, es de carácter público.

2.2.2.1. Naturaleza de la jurisdicción

Quisbert (2009) El tema de jurisdicción es netamente exclusivo en todos los órganos jurisdiccionales penales, en donde resuelven los conflictos de determinados casos, pero aun en la actualidad existe mucha controversia respecto a su naturaleza, ante ello Ermo sostiene en su estudio a dicho tema, que; “La doctrina ha hecho esfuerzos por ubicar a la jurisdicción en el campo al que realmente pertenece, esto es, determinar si efectivamente se ubica en el campo reservado al derecho constitucional o dentro del derecho procesal. El conflicto doctrinario relativo a si la jurisdicción pertenece al campo del derecho constitucional o, si, por el contrario, forma parte de la rama del derecho procesal tiene su punto de partida en las investigaciones iniciales realizadas por los tratadistas franceses, quienes estudian y analizan las diferencias entre jurisdicción, administración y legislación, bajo la óptica del derecho constitucional. Y esto ocurre debido a que el enfoque hecho por los expositores franceses fue realizado tiempos antes de que los procesalistas se avocaran a la investigación de este asunto.” (pág. 73)

2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción

- a. La potestad de declarar la aplicación de la ley penal en los casos concretos, a través de un juicio
- b. La potestad de imprimir fuerza ejecutiva a la declaración con que se aplica la ley penal en el caso concreto.
- c. La facultad de dictar disposiciones adecuadas para la ejecución de la sentencia y, en general, para la efectiva aplicación de la ley penal

2.2.2.3. Poderes de la jurisdicción

- a. Notio: Facultad del juez para conocer el proceso Facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa. Se trata de un poder que habitualmente ejercita el juez en materia civil, familiar o laboral cuando le es

- presentado el caso. Ello no sucede en el procedimiento penal, ya que esta facultad de conocimiento puede ocurrir antes del juicio propiamente dicho, durante la investigación penal preparatoria.
- b. Vocatio: Facultad del juez para poder identificar las partes y pruebas. Si la parte cae en rebeldía esta traerá en una de sus consecuencias la orden de detención del imputado y el consiguiente ípedido de captura.
 - c. Coertio: Poder de coerción, facultad del juez para utilizar la fuerza en cumplimiento de sus decisiones. En todas las leyes de forma se prevén medidas para asegurar los fines del proceso tales como el traslado por la fuerza pública para los testigos que no comparecieran voluntariamente, la posibilidad de ordenar el allanamiento de un domicilio en búsqueda de medidas probatorias en el fuero penal o para el secuestro de bienes o ejecución de alguna cautelar en materia civil.
 - d. Iudicium: poder de decisión del juez para poder resolver procesos. Es el poder-deber de resolver el litigio. Se exterioriza en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada.
 - e. Executio: poder del juez para ejecutar una sentencia. Facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede cumplirse de manera espontánea, pero si no es así, y dicha resolución se encontrará firme y ejecutoriada, puede concederse su ejecución previo requerimiento de parte, de acuerdo a los trámites establecidos y aún con el empleo de la fuerza pública.

2.2.2.4. La jurisdicción en materia penal

Esta es una especie de jurisdicción, en cuya virtud el estado a través de los juzgados y salas del poder judicial, integradas en orden, esta jurisdicción dirige su misión de dirigirse el proceso penal. En la cual se mantiene el ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas.

Esta es una jurisdicción por la materia en los delitos y faltas de los cuales se conocerá de manera exclusiva y excluyente.

2.2.2.5. La jurisdicción en el expediente de estudio

Luego del analizar los alcances establecidos de la jurisdicción; en El Expediente, N° 04423-2016-92-2001-Jr-Pe-03, Delito De Violación Sexual De Menor De Edad (Mayor De 10 Y Menor De 14 Años De Edad). Corte Superior De Justicia De Piura, Distrito Judicial De Piura, tratándose de un delito de naturaleza penal, por tanto, el órgano jurisdiccional encargado será la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, emitida por el Juzgado Penal Supra provincial de Piura.

2.2.3. LA COMPETENCIA

Alsina establece que, en primer lugar, debemos señalar que la idea de competencia enlaza distribución, de trabajo entre los jueces pretendiendo una serie de criterios. En efecto todos los jueces tienen la potestad de ejercer la función jurisdiccional, esto es la de solucionar conflictos. Pero no todos los jueces en países amplios como en el nuestro tienen la facultad de solucionar todos los conflictos que se encuentran en el territorio, por ello es que a cada juez o grupo de jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos de acuerdo a ello algunos autores señalan que la competencia es la medida como jurisdicción que se va a distribuir en las distintas autoridades judiciales.” (ALSINA, 1958) .

2.2.3.1. Caracteres de la competencia

La jurisdicción penal presenta las siguientes características:

- a) Indisponible: las partes procesales no pueden imponer pactos y condiciones que afecten su régimen jurídico.
- b) Improrrogable: sobre esta no recae ningún género de sumisión, tácita o expresa.
- c) Absoluta: aquel juez que conoce una determinada causa también conocerá todas las incidencias que se de en el proceso.

2.2.3.2. Formas de determinación de la competencia en el ámbito penal

- a.** Competencia territorial: Almagro (2011) señala conjunto de normas que distribuyen el conocimiento de los procesos penales en los casos en que existan multiplicidad de órganos jurisdiccionales de la misma categoría. Existen varios órganos jurisdiccionales de la misma categoría y distribuidos en todo el territorio estos son juzgado de paz letrado, juzgado penales y salas superiores, se debe determinar que órgano jurisdiccional será competente para cada caso en específico; teniendo en cuenta.” (pág. 64).
- El lugar de comisión del delito; donde el agente comete el hecho delictivo o en el que se producen sus efectos.
 - Lugar donde se hayan descubierto las pruebas materiales del delito.
 - Estarán sujetos a un régimen especial de competencia los delitos cometidos con fines terroristas, los cometidos en medio de transporte y lo cometidos en el extranjero.
- b.** Competencia objetiva: Este criterio para (DE LA OLIVA SANTOS, 1993, pág. 98) consiste en “la atribución del conocimiento de los asuntos en primera instancia a un grado jurisdiccional concreto, se establece en función a tres datos básicos: *rationae personae* tienen como punto de referencia la intervención en los delitos de personas aforadas o funcionarios calificados por la ley cuando cometen un hecho punible vinculado al cargo; *rationae materiae* este toma en cuenta la clasificación que hace el código penal en delitos y faltas y finalmente el tercero el cual divide los delitos en graves y menos graves.
- c.** Competencia funcional: Lo más característico de la competencia funcional es su carácter funcional y derivado, dependiendo el órgano de la primera instancia y el conducto procedimental que se esté siguiendo. Para esto “ (Gimeno, 2015, pág. 126) precisa que depende del tribunal que resulte territorial y objetivamente competente para resolver en un concreto proceso y opera en forma automática”.”

2.2.3.3. Formas de determinación de la competencia en el caso propuesto

La competencia penal se ha determinado bajo el expediente N° 04423-2016-92-2001-Jr-Pe-03, Delito De Violación Sexual De Menor De Edad (Mayor De 10 Y Menor De 14 Años De Edad), se estableció teniendo en cuenta los criterios de competencia territorial que será competente el juez del lugar donde se ha cometido el hecho ilícito es decir la primera fiscalía provincial penal corporativa de Huancabamba.

2.2.4. EL PROCESO

Vescovi (2008) Son los actos dirigidos a la resolución de un conflicto y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho y a la vez, brindar a esta tutela jurídica (pág. 87).

Para el autor Vescovi el proceso vendría a ser la solución que se brinda a un conflicto en sus diferentes formas de resolución. Sucesiones de fases jurídicas realizadas conforme al orden trazado por la ley, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que se les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones de las mismas.

2.2.4.1. El debido proceso

El debido proceso es un principio y derecho de la función jurisdiccional, consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que tiene por función velar por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales que lo integran, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de sus derechos, a través de un procedimiento regular en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, ejercer el derecho de defensa; de producir prueba y obtener una sentencia debidamente motivada. (Casacion N°4678-2013-LIMA, 2015).

En la casación citada se deja base de la conexión que tiene el principio del debido proceso con los derechos consagrados en la constitución, estableciendo las garantías que se le brindan.

Ya hemos visto de que se trata cuando nos referimos al proceso. Esta actividad de adecuación normativa, a través de la cual se dice el derecho, cuya finalidad es la resolución de una pretensión en orden a una paz social en función de justicia, se hace objeto de principios en pos de su eficacia.

2.2.5. PROCESO PENAL

Alfredo define al proceso penal como; “serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el Derecho Procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la Ley sustantiva.” (VELEZ, 1986).

De acuerdo al análisis realizado por Alfredo puedo llegar a concluir que el proceso penal corresponde a aquel procedimiento netamente jurídico desarrollado y aplicado por nuestros órganos estatales encargados de impartir justicia, siempre de la mano con la ley de tipo penal aplicable para determinados casos en controversia.

2.2.5.1. Principios del proceso penal

2.2.5.1.1. Principio de legalidad u obligatoriedad

El principio de legalidad o de obligatoriedad, por mandato legal, impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles; deber impuesto legalmente y, en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada” (Sentencia del Tribunal Constitucional. Conflicto de leyes en el tiempo., 2005).

2.2.5.1.2. Principio de dualidad

Las partes desde una perspectiva relacional, están ubicadas en dos posiciones procesales distintas y enfrentadas, ante un juzgador que, situado neutralmente por encima de ellas, presencia y dirige una posible controversia entre quienes ocupen esas posiciones, Unas partes sostienen los cargos o acusan; las llamadas partes acusadoras y otras se resisten, a quienes se les acusa; las denominadas partes acusadas.

2.2.5.1.3. Principio de contradicción

En su mérito, las partes han de acceder al proceso, cualquiera que sea su posición, y han de disponer de plenas facultades procesales para tender a conformar la resolución que debe dictar el órgano jurisdiccional. De esta manera, el acceso garantizado de las partes al proceso persigue

garantizar la plena efectividad del derecho de defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aún en la etapa de investigación preparatoria, situaciones materiales de indefensión. (Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs Venezuela, 2009).

2.2.5.1.4. Principio de igualdad de armas procesales

De la relación que debe existir entre los organismos encargados de la persecución penal y las demás partes acusadoras, por un lado, y el imputado y las demás partes acusadas, por el otro. En virtud de este principio se requiere que se establezcan las condiciones objetivas que aseguren la actuación equitativa de las partes y con ello evitar privilegios irrazonables.

2.2.5.2. Etapas del Proceso Penal

2.2.5.2.1. Etapa Preliminar

El Fiscal Provincial puede tomar conocimiento de la comisión de un delito por intermedio del agraviado, por acción popular y, en forma directa, por los medios de comunicación existentes o por la intervención de la autoridad policial.

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, posible encontrar dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha. Ambas etapas se manejan con sus propios plazos y tienen una razón de ser. Las principales características de esta etapa son:

- ✓ Es conducida y dirigida por el Ministerio Público.
- ✓ Está destinada a suministrar evidencias que permitan resquebrajar el principio de presunción de inocencia,
- ✓ Tiene un plazo de 120 días naturales.

2.2.5.2.2. Etapa Intermedia

La etapa intermedia constituye un enjuiciamiento de los resultados de la etapa de investigación preparatoria. De manera unánime, se le atribuyen dos funciones, por un lado, la revisión e integración del material instructora o investigado y, de otro lado, el control de los presupuestos de apertura del juicio oral (Ormazabal, 2019, pág. 97) .

Para Ormazabal la etapa intermedia del proceso penal se da en los actos que se lleven a cabo a manera de instrucción y la valoración de los presupuestos.

2.2.5.2.3. FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Se puede definir la investigación preparatoria como un acto no jurisdiccional y unilateral del titular de la acción penal (fiscal) que determina el inicio de una investigación formal contra determinada persona, cumpliendo una función de garantía, puesto que permite al imputado un conocimiento cierto de la imputación y comienza, inevitablemente, la actividad de su defensa.

2.2.5.2.4. ETAPA DE JUICIO ORAL

Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del Juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación.

Las características más saltantes de esta fase son:

- ✓ Es conducida o dirigida por el Juez Unipersonal o Juzgado Colegiado, según la gravedad del hecho.
- ✓ Se requiere la presentación de la teoría o estrategia de caso, contenida en los alegatos preliminares o de apertura.
- ✓ Se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal.
- ✓ Se introduce el interrogatorio directo y el contra- interrogatorio.
- ✓ El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión, pues ahora responde a la estrategia o teoría del caso.

Está plenamente garantizado por el Código Procesal Penal en las normas antes citadas. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante

el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada, (Mixan, 1996, pág. 75).

De acuerdo a lo señalado por Florencio en su significativa publicación sobre juicio oral nos señala la importante misión que tiene el juez como autoridad competente para impartir justicia en estos procesos, ya que es el quien va a encaminar el debate entre las partes en el juicio oral, en la que el fiscal tendrá la fundamental gestión de sustentar la correcta acusación y por la parte acusada será el abogado quien tendrá que contradecir lo expuesto por la parte acusatoria formando así su defensa.

2.2.6. LA DENUNCIA O NOTICIA CRIMINAL

Es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita) emitido por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres del delito, comunicación de un hecho a la autoridad procesal para que ésta actúe en consecuencia si considera la existencia de indicios racionales de una conducta constitutiva de un acto punible. Denunciar constituye un deber público para aquella gente que presencien la perpetración de cualquier delito público. No obstante esta obligación no comprende a los menores de edad, ni a los que no gocen del pleno uso de la razón (Martinez, 1994).

Con respecto a lo señalado por Martínez, en la cita anterior se entiende que la denuncia e configura como una declaración de conocimiento sobre la comisión de un posible hecho delictivo por la que se puede o se debe comunicar a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal o a la policía la comisión de unos hechos que podrían ser constitutivos de un delito o falta, Con carácter general la denuncia se considera un deber cívico susceptible de ser sancionado ante su incumplimiento siempre que los hechos a denunciar puedan ser constitutivos de delito o falta públicos.

2.2.7. SUJETOS PROCESALES

Son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado.

- El Juez Penal. - Es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal.
- Facultad del juez penal. (Código de Procedimientos), establece que el juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. El juez tiene el impulso procesal de oficio, igualmente la instrucción solo puede iniciarse de oficio o por denuncia del fiscal.
- El Fiscal Provincial. -Es la persona física encargada de la persecución de los delitos, se le conoce también como acusador público pues tiene a su cargo la denuncia y la acusación de los delitos de la acción pública.
- El agraviado. - Se contempla como aquella persona natural o jurídica que experimenta la comisión de un hecho punible realizado por otra persona. Además, se constituye como aquella persona a quien el estado le brinda una protección inminente para de esta manera poder impedir que se le vulnere sus derecho o seguridad.
- Derechos de la Parte Civil (Actor Civil). - La parte civil puede presentar recusaciones, puede promover cuestiones de competencia, exigir notificación de constitución o apersonamiento al Ministerio Público o a los otros sujetos procesales. Tiene la facultad de solicitar que se le cite al tercero civilmente responsable.
- El tercero civilmente responsable. - Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil.

Los sujetos procesales normalmente vienen determinados en el primer momento del proceso en los correspondientes escritos de iniciación del mismo. De esta forma, será el demandante quien en su demanda identifique al demandado y con ello quedan determinadas las partes que actuarán en el proceso.

- Los Peritos. - Se les reconoce como aquellas personas netamente profesionales en un campo de conocimiento y que juegan un rol importante en un proceso, puesto que es quien brindara una relevante información de veracidad que garantizara que el juez emita un fallo frente a la comisión de un hecho delictivo.
- El Abogado Defensor. - Es el profesional que asiste el imputado en su defensa. Debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia.

De acuerdo a ello ningún Abogado debe ejercitar influencia sobre el juez por medios políticos o dinerarios o por presiones jerárquicas y eludir la acción de la ley. “

- Los testigos. - Personas se hallan en el lugar de los hechos y que presencian el hecho delictivo y que su declaración garantiza la plena veracidad de los hechos y argumentos de las partes en un determinado proceso.
- La policía nacional del Perú. - Tiene un rol fundamental en el proceso puesto que es un ente que garantiza el orden social y el cumplimiento de nuestras leyes, ante él se interpone la denuncia mediante la cual se inicia un procedimiento judicial frente a la vulneración de la legislación peruana.

2.2.7.1. Los sujetos procesales en el expediente de estudio. - En nuestro expediente de estudio los sujetos procesales que participaron en el presente juzgamiento fueron:

- Ministerio Publico:

Dr. Roberto Carlos Velasco Pascasio, fiscal de la primera fiscalía Provincial Penal corporativa de Piura.

- Abogado Defensor Particular de los Acusados:

Se señala a el DR. Martín Castillo Lizama.

- Acusados:

Identificado como R.M.C.

- Agraviada:

Menor de iniciales P.N.A. (11).

- Juez:

Timana Álvarez Melina, Sicha Navarro Rolando, Linares Rosado Georgina.

- Testigos:

- ✓ Marco Antonio Peña Arrieta con DNI N° 4224335
- ✓ Testimonial de la psicóloga Cynthia Nataly Chavesta
- ✓ Exámen del médico legista Yeny Beatriz Rodríguez Lazo con DNI 20083504.
- ✓ Exámen de la menor agraviada de iniciales A.N.P.N. con DNI 75665168, acompañada d su madre Cruz Janet Nayra Huamán con DNI 43056214.

2.2.8. MEDIDA COERCITIVAS

Son los actos realizados por la autoridad penal (que si es jurisdiccional regla general, requiere de una resolución fundada compatible con los principios de intervención indiciarla y proporcionalidad) que pueden adoptarse contra el presunto responsable de un hecho punible, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su cualidad de imputado y, de otro, de la fundada probabilidad de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles, de la sentencia. Están sometidas a los principios de intervención indiciaría y proporcionalidad, y son conducentes a viabilizar la efectividad de la tutela jurisdiccional que pudiere otorgarse en una eventual sentencia condenatoria.

2.2.8.1. De naturaleza personal

A libertad personal puede ser objeto de restricción o de privación en el proceso penal, al igual que cualquier otro derecho, siempre y cuando se verifiquen las condiciones que la Ley en este caso determina expresamente para cada tipo de limitación, es posible definir las medidas de coerción personales como medidas, plasmadas normalmente en resoluciones judiciales, mediante las cuales, y en el curso de un proceso penal, se limitan la libertad ambulatoria del imputado con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia que oportunamente se pronuncie. Estas medidas se sitúan entre el deber estatal de perseguir

eficazmente el delito, y el deber estatal de asegurar el ámbito de la libertad del ciudadano, (Latorre, 2012).

Con respecto a lo citado podemos definir a las medidas coercitivas de naturaleza personal acotando que nadie puede ser privado de libertad personal, circunstancias que se encuentren tipificadas y establecidas taxativamente en la ley.

2.2.8.1.1. La detención

Es una medida provisionalísima y personal, que puede adoptar la autoridad policial o judicial, incluso los particulares, con motivo de la comisión de un delito, consistente en la privación del derecho a la libertad ambulatoria o libertad de movimientos, con fines múltiples y variados, tales como la puesta del detenido a disposición judicial y la realización de las investigaciones más urgentes. En tanto medida de coerción ha de preceder la imputación comisión de un hecho punible y posible responsabilidad penal del afectado- y el peligro para el proceso si no se adopta: presunción de incomparecencia.

2.2.8.1.2. Prisión preventiva

Es el mandato escrito y motivado por el Juez de la investigación preparatoria, previo requerimiento del fiscal, para detener a un imputado, por el plazo de 24 horas, para realizar determinadas diligencias indispensables en la etapa preliminar de la investigación.” (Neyra, 2010, pág. 501).

Neyra nos prescribe que la prisión preventiva constituye la detención previo mandato judicial del acusado mediante la etapa de investigación, este hecho garantiza que el sujeto no evada su responsabilidad penal. Por otra parte, este requerimiento, que se presenta ante el juez encargado del juzgamiento, lo elabora el ministerio público mediante el fiscal a cargo del caso.

2.2.8.1.3. Comparecencia

La orden de comparecencia atañe al inculpado y no a otras personas que intervienen en el proceso penal. Es una medida dirigida a lograr que el inculpado concurra a rendir instructiva, esto es a responder de la incriminación sin ser sometido a una medida de privación de la libertad, (Vascones, 2009).

Vascones establece y da a entender que la comparecencia, como una medida cautelar menos pesada que la detención, tiene como función primordial la cautela preventiva o el

aseguramiento del inculpado en un proceso penal ello constituye el respecto de los derechos fundamentales de las personas y sobre todo un debido proceso.

2.2.8.1.4. Internación preventiva

Está destinada, conforme al art. 293 NCPP, a los anormales psíquicos (imputados que sufren grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales). Dos son los presupuestos materiales: (Jauchen, 2012).

- ✓ Existencia de elementos de convicción suficientes de la comisión de un hecho punible y que merecería la medida de seguridad de internación -para esto último se requiere dictamen pericial, que establezca el juicio de peligrosidad, para sí o para terceros.

- ✓ Presunción suficiente de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación.

En la Internación Preventiva el otorgar la medida de internación preventiva supone un reconocimiento por parte del juzgador de un trato humanitario hacia la persona que presenta grave alteración de sus facultades mentales o sufre una insuficiencia. Ese reconocimiento permite la internación de la persona en una institución educativa y terapéutica, ya que difícilmente en un centro de detención contará con los recursos humanos aptos para este tipo de personas. Esto se conoce como la personalización del imputado.

Es decir, y en oposición a la noción de “cosificación”, se procura aportar desde el proceso penal un factor determinante para el libre desarrollo de la personalidad del sujeto.

2.2.8.1.5. Impedimento de salida

Esta es una restricción ambulatoria que puede imponer el juez, siempre que el delito esté sancionado con pena privativa de la libertad mayor a 3 años según el Art. 295 NCPP, aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos o libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal (Sánchez, 2004, pág. 743).

Sánchez en su publicación sobre el proceso penal, hace un enfoque completo a que el impedimento de salida contempla la negación de evasiva a otro estado del imputado o investigado en un proceso, esta medida coercitiva no afecta la libertad personal en sentido estricto, sino la libertad de tránsito.

2.2.8.1.6. Suspensión preventiva de derechos

Medida restrictiva de derechos novísima aplicable en los delitos cuya pena sea la inhabilitación y para evitar la reiteración delictiva con fines preventivos (Verapinto, 2010).

La indebida desobediencia del imputado frente a las restricciones impuestas por un juez conlleva a que se emplee la suspensión preventiva de sus derechos.

2.2.8.2. DE NATURALEZA REAL

Son actos de autoridad, plasmados a través de una resolución jurisdiccional, y regidas por el principio dispositivo, mediante los cuales se asegura las consecuencias jurídico-económicas del delito y las costas procesales. Su reconocimiento legal es consecuencia de la acumulación de acciones: penal y civil, en el proceso penal (Carnelutti, 1994, pág. 54).

El autor Carnelutti define las medidas de coerción real con una naturaleza patrimonial ya que su finalidad es asegurarse el futuro cumplimiento de las responsabilidades civiles derivadas de la comisión de un hecho punible.

2.2.8.2.1. Embargo

El embargo es una declaración judicial en donde se afectan derechos de contenido económico con la intención de hacer cumplir una obligación pecuniaria puede dictarse en la etapa preparatoria o en cualquier estado del proceso, formándose un cuadro aparte, embargo preventivo; con él se pretende impedir la libre disponibilidad de los bienes del imputado para asegurar el cumplimiento de la reparación civil. puede ser dictado de oficio por el juez, o a pedido de la parte civil. y cuando se ordena la detención definitiva del imputado el juez dictará obligatoria e inmediatamente dicha medida. embargo ejecutivo; antes se exigía que el imputado señale los bienes libres para embargar, ahora no, ahora funciona el factor sorpresa, el fiscal será el encargado

de indagar sobre los posibles bienes embargables, para pedir al juez el auto de embargo. (Claría, 2005, pág. 387).

De acuerdo a lo señalado anteriormente el embargo puede sustituirse por caución o garantía real, que a juicio del Ministerio Público sea suficiente para cubrir la responsabilidad. Incluso se podría vender el bien embargado, previa autorización judicial y en subasta pública, a efectos de que la parte del precio quede para asegurar la indemnización y la diferencia se entregue al procesado o a quien indique.

2.2.8.2.2. Orden inhibición

En conclusión, se tiene que la medida cautelar de inhibición tiene como única finalidad garantizar el pago de una futura reparación civil, por tanto, una de las primeras diligencias que lleve a cabo el representante del Ministerio Público es precisamente ubicar los bienes registrables de los imputados para ejecutar posteriormente la medida coercitiva real de inhibición y embargo (Sumerinde, 2019, pág. 8).

Esta medida se caracteriza por ser una disposición netamente personalísima, la cual atañe exclusivamente el ejercicio pleno de la facultad tanto de disponer o gravar sus respectivos bienes del imputado, además de su calidad como titular de estas, todo esto solo para garantizar que en un futuro si se generan gastos o reparaciones civiles se puedan cubrir con estos bienes parte del patrimonio del sujeto activo en un proceso.

2.2.8.2.3. Desalojo preventivo

Constituye una institución procesal mediante la cual el órgano jurisdiccional a pedido de parte y busca el aseguramiento de la eficacia o el cumplimiento de la sentencia y anticipando todos o determinados efectos resolutivos y en razón de existir verosimilitud en el derecho invocado y peligro en que la demora producto de la sustanciación de la litis en la decisión judicial y siendo esta parte del principio Debido proceso en su dimensión del cumplimiento de las sentencias y efectividad de estas. (Calero, 2010)

Está presente medida desde mi punto de vista contempla una limitada sustentación respecto a la protección de la propiedad y sobre todo a la posesión de estas. Pero si es necesario el procedimiento de esta medida en ciertos casos como lo señala nuestro código, como por ejemplo en un delito de usurpación dentro de tiempo determinado.

2.2.8.2.4. Medidas anticipadas

La técnica anticipatoria implica un juicio de cognición sumaria; es decir, un análisis sumario de los medios probatorios y/o una postergación del contradictorio

Esta medida distingue que la autoridad encargada del juzgamiento disponga de cierta forma una secuencia de medidas temporales buscando poder anticipar algunas diligencias que eviten la reparación de un perjuicio grave en el proceso, de esta manera se podrá asegurar la decisión emitida por el juez respecto a la garantía de remuneración de la responsabilidad penal todo antes de una sentencia.

2.2.8.2.5. Medidas preventivas contra personas jurídicas

Afectan principalmente el normal desarrollo de las actividades de la persona jurídica, sin embargo, puede afectar otros derechos como la libertad de trabajo y la libertad de empresa, así como puede afectar los intereses de terceros que no están vinculados con el hecho delictivo. Por eso es necesario ahondar un poco en el tema, conocer cuáles son las medidas y cuando se deben aplicar (Lopez, 2014).

Este tipo de medidas afecta directamente a las personas jurídicas que han infraccionado la ley penal y es por ello que se les afecta tanto la libertad de trabajo como también los intereses económicos con terceros, pero siempre teniendo en cuenta la normatividad y hasta donde y cuando se puede aplicar este medio coercitivo.

2.2.8.2.6. Incautación

Es una medida real que persigue el aseguramiento, mediante su aprehensión y ocupación, de bienes delictivos: efectos e instrumentos del delito, así como objetos del mismo, siempre que exista peligro de infructuosidad: evitar su pérdida o desaparición, a fin de responder a la

consecuencia accesoria de decomiso. Como es obvio, esta medida no se refiere al riesgo de insolvencia, sino solo de desaparición de bienes delictivos (Neyra, 2015).

Según Tomas Aladino, afirma que “es la medida cautelar dictada sobre bienes o derechos, que se presume, que constituyen instrumentos, efectos o ganancias del delito, y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico (o por lo menos no se aprecia a la vista). Ordinariamente la incautación será ordenada por el juez, pero también en casos de urgencia puede ser dispuesta y ejecutada por el fiscal o la propia policía.

2.2.9. LA PRUEBA

En sentido jurídico, Osorio denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio, 2013)

De acuerdo a la cita anterior se precisa que es, esencialmente, un instrumento de conocimiento. Así, la prueba ofrece informaciones relativas a los hechos que deben ser determinados en el proceso. Por ejemplo, un documento "representa" una declaración y por lo tanto la relación entre prueba y verdad informa acerca del hecho respecto del cual la declaración ha sido tomada.

2.2.9.1. Derecho a la Prueba

El derecho a probar es aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que posee todo sujeto de derechos por el solo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa. (Castro, 2019).

Según lo establecido por Claudia podemos desatar que el tema del derecho a la prueba, se caracteriza por ser un elemento principal y una facultad imprescindible de cualquier persona integrada en un proceso penal, para poder presentar los diversos medios probatorios ante la

autoridad competente a cargo de su asunto penal, buscando de esta manera favorecer su posición y mantenerla para instituir la veracidad de sus argumentos.

2.2.9.2. Contenido constitucional del derecho a prueba

El derecho a la prueba contemplado en nuestra carta magna, se caracteriza por ser una facultad de las partes procesales como un derecho inherente a ellos, además de ser un derecho plenamente exigido por el juzgador cuyo propósito es valorarlos en juicio. Por otro lado, esta facultad recalca la negación de la existencia o falsedad de estos medios o por lo contrario recalcaran su utilización para probar y sustentar los argumentos de los hechos en un proceso penal. (Ruiz, 2017).

Luego de la doctrina dada por Ruiz Jaramillo deducimos que el contenido constitucional de la prueba se debe obtener sin afectar derechos fundamentales. Esto tiene su expresión en la prohibición de admisión, recepción o valoración de prueba ilícita.

2.2.9.3. Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. (Echandia, 2009, pág. 19).

Para el citado autor Echandia recae el objeto de la prueba e relación a aquellos sucesos, actos humanos ya sean voluntarios o involuntarios que se desarrollen en el momento de la comisión del delito, así mismo considera como objeto de prueba las simples palabras.

2.2.9.4. Valoración de la Prueba

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser

una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Obando, 2013).

Analizando lo establecido por Obando, podemos llegar a acotar que el este tema de valoración de la prueba surge como aquel lapso transcendental del desarrollo de un proceso penal, mediante la cual la autoridad competente deberá analizar y de la misma manera realizar una síntesis crítica sobre todos los medios probatorios la averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial.

2.2.9.5. Tipos de Prueba

✓ Prueba de oficio

Es provocador en estos tiempos de reforma procesal penal peruana, pues ya han corrido ríos de tinta en innumerables artículos resaltando las virtudes del nuevo Código Procesal Penal y que efectivamente los tiene pero es pertinente, (Duce, 2002, págs. 15-16).

✓ Prueba prohibida

También es denominada en doctrina nacional y comparada como: pruebas ilegalmente obtenidas, ilegítimamente admitidas, prohibiciones probatorias, pruebas clandestinas. (Villegas, 2015, págs. 199-251).

✓ Prueba indiciaria

Es aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos de delito objeto de acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados -indicios- y el que se trate de probar el delito. (Rives, 1996).

✓ Prueba pericial

Es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen -aporte de conocimientos, fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, indispensables para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa (Castro C. , 2012).

Hoy en día la pericia puede tener lugar en tres planos, estos son: 1 pone de presente hechos que el ojo del profano, 2 anuncia tesis sobre premisas hipotéticas y 3 hace una combinación de observaciones experimentales con principios, elaborando conclusiones inductivas.

✓ Prueba documental

Es un medio de prueba de carácter material -se trata de un soporte u objeto material: es prueba real y objetiva- que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado -se entiende de sus partes pertinentes-. Es, pues, el aporte de conocimiento al proceso con relación a la materia debatida, emergente de cosas u objetos materiales -soportes materiales- aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana. Acredita la veracidad de un hecho a través de lo que consta en un material que recoge una determinada información.

✓ La confesión

La confesión es la declaración que da el imputado cuando acepta los cargos presentados por el Ministerio Público. (Camacho, 2014-2015, pág. 78).

La confesión del inculpado deberá también estar sometido a un control judicial efectivo. Esto es lo que exigen prácticamente todas las relaciones provenientes de países con sistema inquisitivo, donde el Tribunal debe buscar la verdad objetiva también en la confesión (Tiedemann, 2003, pág. 181)

De lo expuesto, podemos decir que constituye un acto procesal por el cual el acusado de un delito debe declarar ante la autoridad judicial competente de manera libre, espontánea y consiente.

2.2.9.6. La prueba en el expediente de estudio

Tomando en cuenta todas las conceptualizaciones respecto a este tema, las pruebas en nuestro expediente de estudio se resaltan concretamente en el punto de actuación probatoria, ya que en él se presentan los medios ya mencionados, en tal sentido se señala en el expediente.

En la valoración individual de la prueba; se analizó la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de violación sexual y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo.

Se analizó la declaración de la menor agraviada así mismo en la valoración en conjunto de la prueba actuada quedo probado que la menor agraviada fue agredida sexualmente conforme se estableció de forma objetiva con la declaración testimonial de la perito médico Yeny Beatriz Rodriguez Lazo, la cual concluyo que la menor presenta signos de desfloración bimeal antigua, atendiéndose a lo proximidad de la fecha de agresión ; a esto se suma la versión testimonial de la psicóloga Cynthia Nataly Chavesta Castro, partiendo del relato de la agraviada, se establece coherencia ideoaffectiva en su narrativa, estos medios de prueba luego de ser sometidos al control riguroso contradictorio a las partes a este colegiado le causa certeza la consumación del ilícito, así queda acreditada la conducta desplegada por el agresor.

2.2.10. SENTENCIA

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (San Martin, 2015).

Del citado autor destacamos que las sentencias tienen que cumplir con requisitos estos son: que la sentencia es siempre definitiva, esta pone fin de una manera irrevocable al proceso penal; siempre es de fondo, absuelve o condena siempre en el fondo, gracias a ello genera lo que conocemos como cosa juzgada.

2.2.10.1. Tipos de sentencia

2.2.10.1.1. Por razón de la materia: civil, penal, administrativo, laboral o comercial tomando en cuenta el tema de controversia.

2.2.10.1.2. Por la forma: escritas u orales, solo admisibles en algunos procesos.

2.2.10.1.3. Por los efectos: (Cabanellas, 2018) donde recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación.

Contempla los siguientes:

- ✓ Constitutivas. - recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos. (Cabanellas G. , 2002, pág. 375)
- ✓ Declarativas. - Actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. (Cabanellas G. , 2002, pág. 376).

Estas se caracterizan por excluir de cierta manera la falta de veracidad o legalidad de los medios de convicción, buscando establecer una eficacia jurídica.

- ✓ Absolutorias. - Una sentencia absolutoria es aquella que otorga la razón al acusado o demandado. La sentencia condenatoria, en cambio, acepta lo pretendido por el acusador o demandante. (Perez, 2010).

Concorde a ello este tipo de sentencias se caracterizan por ser aquellas donde se absuelve de toda responsabilidad penal al acusado o investigado en un determinado proceso.

- ✓ Condenatorias; Requiere del juez actitud de cordura, de sensatez y de prudencia, de tal manera que cuando las pruebas debatidas en el juicio no reúnan las exigencias legales necesarias para llevar al juez a la certeza, debe absolverse. (Schonbohm, 2014).

Este tipo de sentencias contempla que una vez realizada la valoración y verificación de los elementos de convicción y determinada la responsabilidad penal del investigado o acusado, se proseguirá a imponer la pena o castigo que sea correspondiente dependiendo siempre de la gravedad del hecho y respetando lo prescrito por la ley respecto a la imposición de las penas.

2.2.10.1.4. Según el alcance de la resolución:

- ✓ Interlocutorias- no decide sobre la cuestión principal o de fondo

- ✓ Definitivas- resuelven la cuestión de fondo.
- ✓ Por la posibilidad o no de impugnación: hacen cosa juzgada y no son recurribles

Por instancias: tenemos:

- De instancia única cuando no cabe apelación o recurso alguno ante tribunal superior, en esta única decisión del tribunal.
- De primera instancia: cuando la decisión del juez unipersonal que decide en primer grado esta podrá ser revisada por un juez de instancia superior si las partes no se hayan conformes.
- De segunda instancia: cuando la sentencia de la instancia anterior ha sido impugnada, este órgano jurisdiccional competente será el encargado en revisar la sentencia.

2.2.10.2. La motivación de las sentencias

La motivación consiste en encuadrar el hecho en el derecho correspondiente, es decir, hacer una explicación de los hechos que han ocurrido desde dentro del derecho. Esta explicación se hace, cogiendo de una norma el supuesto de hecho, aplicándolo al supuesto del caso y determinando a continuación la consecuencia jurídica. (Vallejo, 2013)

Para el autor Vallejo, la motivación es un acto indispensable en toda resolución y es contemplado como un derecho. Esta motivación debe estar dentro de los parámetros de la ley.

2.2.10.3. Estructura de las sentencias

La sentencia consta de cinco partes.

- ✓ Encabezamiento. Comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución, (Climent, 1992).

De acuerdo a lo prescrito por Climent, podemos atribuir que este apartado de la sentencia considera que en él se debe contemplar los datos más importantes de los sujetos procesales a participar del procedimiento procesal como, por ejemplo; nombre del juzgador, fecha y

jurisdicción donde se realizara el proceso, los nombre y direcciones domiciliarias de las partes procesales, los letrados tanto de parte de la defensa o de la parte acusatoria, entre otros datos más.

- ✓ Antecedentes de hecho. - Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos del pleito, considerados individualmente y en conjunto, ajustándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón. (Bacigalupo, 1995).
- ✓ Fundamentos de derecho.- Puntos de hecho y de derecho fijados por las partes y los que ofrezcan las cuestiones controvertidas, dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse, con expresión concreta de las normas jurídicas aplicables al caso.” (Jimenez, 2006)

En esta parte de la sentencia juega un rol muy significativo en el proceso punto que como lo señala José en él se expresan las reglas legales sobre las cuales se rigen los hechos y fundamentos argumentativos de las partes procesales y sobre los cuales también el juzgador se fundamentará en su disposición al final del procedimiento procesal.

- ✓ El fallo.- Contendrá, numerados, los pronunciamientos convenientes a las pretensiones de las partes, aunque la estimación o desestimación de todas o algunas pudiera deducirse de los fundamentos jurídicos, así como el pronunciamiento sobre las costas.” (Villamil, 2004).

En este fallo puede contener tanto la declaración de la responsabilidad penal; aplicando una determinada pena restrictiva de libertad o por lo contrario puede descubrir la absolución de toda restricción penal.

2.2.10.4. Análisis de la sentencia de primera instancia

La sentencia en primera instancia el delito de violación sexual en menores de edad; expediente N°04423-2016-92-2001-JR-PE-03, corte superior de justicia de Piura, distrito judicial de Piura. Perú. 2019, señala que habiéndose deliberado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación de los supuestos facticos de la premisa normativa, el juzgado penal colegiado supraprovincial permanente de la corte superior de justicia de Piura por unanimidad de falla, Condena a Rikel Melendez Campos como autor y responsable del delito de violación sexual de menores de edad en agravia de la menor de iniciales A.N.P.N. de 11 años, y se le condena a la pena privativa de libertad de 30 años se fija el monto de la reparación civil en la suma de S/10.000 soles ya que abonara el sentenciado a favor de la agraviada.

2.2.10.5. Análisis de la sentencia de segunda instancia

En aplicación del artículo 425 del código procesal penal, la primera sala penal de apelaciones de Piura resuelve confirmar sentencia de la sentencia de fecha 23 de octubre del 2018 emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Piura el cual condena a Rilke Melendez Campos como autor del delito de violación sexual en calidad de violación sexual a menores de edad en agravio de la menor de iniciales A.N.P.N. a la pena privativa de libertad de 30 años y con un monto de reparación civil de S/ 10.000 a favor de la agraviada. expediente N°04423-2016-92-2001-JR-PE-03.

2.2.11. MEDIOS IMPUGANTORIOS

En el proceso, los medios de impugnación son correctivos que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la Búsqueda de la justicia. Estos medios no surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes pueden convenir la renuncia a la impugnación no solo busca reclamar contra los vicios del proceso sino una mejor manera de lograr la correcta aplicación del Derecho, para lograr en definitiva la paz (Narvaez, 2008, págs. 122-125).

2.2.11.1. Apelación

La Sala Penal superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado; examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado, (Ore, 2010).

La apelación, que constituye el más importante y usual de los recursos ordinarios, es el remedio procesal tendiente a obtener que un tribunal jerárquicamente superior, generalmente colegiado, revoque o modifique una resolución judicial que se estima errónea en la interpretación o aplicación del derecho, o en la apreciación de los hechos o de la prueba, este medio contempla su procedimiento en dos diferentes resoluciones; por un lado procede ante las sentencias y también procede ante los autos, cabe señalar que cada uno de estos medios de impugnación concurre en un plazo pertinente, por ejemplo, en el caso de las sentencias los plazos que le corresponden serían de 5 días mayormente y dependiendo de la regulación de cada estado, y por el lado de los autos su plazo es de 3 días, de igual manera teniendo en cuenta la legislación de cada estado.

2.2.11.2. La queja

Se trata de un recurso muy puesto que es un medio para obtener la concesión por el superior, de otro recurso. Otro supuesto que regula la norma para la queja es cuando se concede apelación en efecto distinta al solicitado, por citar, se concede apelación sin efecto suspensivo y con carácter diferido, y se alega que corresponde con efecto suspensivo. Hay un cuestionamiento no a la concesión sino al errado efecto concedido. (Vescovi Puppo, 2000, pág. 13).

De acuerdo a lo dicho por Vescoví el recurso de queja es el que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto.

2.2.11.3. La reposición

Acto jurídico procesal de impugnación que emana exclusivamente de la parte agraviada y tiene por objeto solicitar al mismo tribunal que dictó la resolución que la modifique o la deje sin efecto.

Procede contra: decretos, autos y sentencias interlocutorias.

2.2.11.4. De autos

Contra los autos que dicten los jueces de instrucción, decretando el procesamiento de alguna persona, podrá utilizarse, por la representación de ésta, recurso de reforma dentro de los tres días siguientes al de haberle sido notificada la resolución; y contra los autos denegatorios de la reforma podrá ser interpuesto recurso de apelación en un efecto, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación del referido auto denegatorio a la representación recurrente.” (Ovalle, 2015, pág. 323).

De acuerdo a lo señalado en caso de los autos como lo señala Ovalle, en cierta parte se conceden a la persona natural o jurídica que haya requerido este tipo de recurso en el procedimiento de un proceso, hecho que podrá llevarse a cabo en plena facultad derogada a la sociedad para poder revisar los puntos de sus actos procesales y poder determinar de esta forma un debido proceso sin laguna o vacíos reglamentarios.

2.2.11.5. De sentencias

La impugnación de las sentencias judiciales es el medio por el cual puede ponerse remedio al error en una decisión judicial que causa un agravio injusto a una de las partes, como garantía procesal a la buena administración de justicia. (Ore, 2010)

Ahora bien, el tema de las sentencias, Arsenio se basa en la conceptualización que la determina como una plena jerarquía jurisdiccional, mediante la cual el órgano encargado de impartir justicia con una jerarquía superior, podrá revisar y examinar la petición de la parte procesal que impone la impugnación en plena facultad de su ejercicio como juzgador y protector de la paz social en justicia.

2.2.11.6. Las tachas

Acto de rechazo a un documento o a la declaración de un testigo, por falsedad del documento o parcialidad hostil o favorable de testigo, los cuales no serán considerados en el proceso por su invalidez y carencia de eficacia probatoria. Motivo legal por el cual se invalida el valor probatorio del testigo. (PODER JUDICIAL DEL PERU, 2019).

El tema de las tachas contempla aquellas alegaciones que puede presentar una de las partes litigantes en un proceso para poder de esa manera desvalorizar los medios probatorios presentados por su contra parte, que mayormente suelen imponerse sobre las declaraciones de los testigos, pero cabe señalar que con la presentación de este medio no se demuestra totalmente la decadencia del testimonio del testigo en contra.

2.2.11.7. Los Medios Impugnatorios en el Expediente de estudio

Luego de analizar los medios impugnatorios interpuestos en el expediente 04423-2016-92-2001-JE-PE-03, se ha interpuesto recurso de apelación por parte de la defensa técnica del sentenciado en primera instancia. Esta apelación se ampara en el art 416° inciso a) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 139° inciso 6) de la Constitución Política del Perú, solicitando se declare nula.

2.2.12. RECURSOS EN EL PROCESO PENAL

Los recursos son medios de impugnación determinados en las leyes, para edificar, revocar, o derogar los actos y las resoluciones judiciales cuando tiene insuficiencias, errores, ilegalidad o iniquidad.

2.2.12.1. NULIDAD

La nulidad se circunscribe a las impugnaciones dirigidas contra los defectos de lugar, de tiempo o de forma que pudieren afectar a alguna resolución en sí misma, quedando por lo tanto excluidas de dicho ámbito aquellas irregularidades que afecten a los actos procesales que la precedieron. El recurso sería admisible, por ejemplo, si la sentencia omite la indicación de la fecha en que es dictada y tal omisión ocasiona algún perjuicio a las partes; si, por contener errores sobre el nombre de los litigantes, no es posible ejecutarla; si se pronuncia sobre cuestiones no debatidas en el proceso o excede los límites de lo reclamado en la demanda o reconvención. (Idrogo Delgado, 1994).

2.2.12.2. CASACION

La casación es un recurso en el que prima el interés público porque busca garantizar la vigencia de la ley y ser un órgano contralor del juzgador en los casos de violación de la norma jurídica o la jurisprudencia vinculante. La casación implica una impugnación limitada, admisible solamente si se denuncian determinados vicios o errores solamente de derecho, (Devis Echandia, 2001).

Este recurso es extraordinario porque surge como último remedio agotada la impugnación ordinaria y solo permite controlar los errores de derecho en la actividad procesal y en el enjuiciamiento de fondo. para su interposición se exige motivos determinados, formalidades especiales y no el simple agravio; además, opera restrictivamente, sobre determinadas resoluciones que detalla el artículo 385 del CPC.

2.3. BASES TEORICAS DE TIPO SUSTANTIVO

2.3.1. LA TEORIA DEL DELITO

La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Giron, 2015).

2.3.1.1. Componentes de la Teoría del Delito

- ✓ Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta.
- ✓ Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica .
- ✓ Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta.

2.3.1.2. Consecuencias Jurídicas Del Delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

- ✓ Teoría de la pena: La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. (Aguilar, 2009).
- ✓ Teoría de la reparación civil: La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.”

2.3.2. VIOLACIÓN

La violación cualquiera sea el nombre o expresión que se le ocurra al legislador de oportunidades, o a la doctrina, utilizar en el texto de la ley, ha sido y seguirá siendo- el más grave atentado sexual contra una persona La mayor o menor fortuna de una expresión terminológica en el lenguaje de la ley penal, no transforma la interpretación dogmática del tipo de injusto, (Giron, 2015).

Es decir que la violencia sexual es aquella que se manifiesta con agresiones a través de la fuerza física, psíquica o moral, rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para

implantar una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto cuyo objetivo es someter el cuerpo y la voluntad de la víctima, la violación es cuando ocurre una penetración sexual por la fuerza.

2.3.2.1. Naturaleza del delito de violación

En el Derecho Romano no existía la figura de violación; como casi todas las lesiones a la bien jurídica libertad, quedaba comprendida en él, concepto de "vis". Momsen, en el "Derecho Penal Romano", establece que "El robar violentamente su libertad a alguna persona y, sobre todo, el raptarla contra su voluntad, así como también el estuprarla, eran hechos que aun siendo la víctima individuos no libres, caían bajo la acción, no de la ley Plotia, pero sí de las más severas de las Julias sobre coacción. El estupro se castigaba precisamente con pena capital." (ZABALA, 2001).

2.3.2.2. Tipo Penal

El delito de violación de edad previsto y sancionado en el artículo 173° del Código Penal, tiene como elementos subjetivos de tipo, el acceso carnal por parte del sujeto agente ya sea por vía vaginal, anal o bucal, o la realización de otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menos de 14 años de edad; y como elemento subjetivo el dolo, esto es conciencia y voluntad de realizar el acto.

El tipo penal del delito indagado en nuestro expediente de estudio se basa en fundamentos legales prescritos señalados en nuestro actual y vigente código penal y procesal penal, los cuales prescriben lo siguiente respecto al delito de Violación Sexual en menores de edad.

2.3.3. VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD

Según Torres, el abuso de la violación sexual en menores de edad es una experiencia traumática que deja causas importantes de una amplia gama de variedad. En general no se puede hablar de un síndrome como tal, ya que la sintomatología siempre variará según los diversos factores que puede influir la manifestación de un síntoma específico, desde aspectos genéticos hasta sociales, familiares y otras experiencias vividas posteriormente. Además, la víctima puede tener secuelas en una o varias áreas, o no presentar consecuencias del todo. Incluso la edad del niño puede evidenciar diferencias en el predominio de un tipo de secuela. (ARIAS, 1996, págs. 420-421).

El abuso sexual constituye un problema de salud pública y de derechos humanos, es un problema de proporciones incalculables, con consecuencias emocionales y psicológicas devastadoras para quienes lo sufren y como consecuencia a corto y largo plazo que afecta la salud mental de las víctimas. El abuso a los menores de edad trastorna gravemente la vida de los niños y adolescentes, produciéndoles sentimientos de culpa, depresión, ansiedad alteración del sueño, de la alimentación, suicidios, problemas escolares, drogadicción y alteran el desarrollo psicosexual.

2.3.3.1. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este delito es la libertad sexual de las personas, entendida como la facultad del individuo de autodeterminarse respecto al uso de su propio cuerpo en la esfera sexual. Esto implica reconocer, en principio, que la actividad sexual entre las personas, en cualquiera de sus manifestaciones, no puede ser objeto de reproche punitivo. La sexualidad de los individuos debe mantenerse libre de toda injerencia del derecho penal. La intervención penal sólo puede justificarse frente al disenso del otro o ante situaciones especiales del sujeto pasivo. La violación no es punible por la actividad sexual en sí misma, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro. Si el derecho penal ha de intervenir, ha de ser para poner de manifiesto que tal conflicto entre la libertad sexual de uno y otro sujeto ha de darse sin la opresión de ninguno de ellos. Por eso, lo que se castiga es el uso de la fuerza, la intimidación o el prevalerse de determinadas circunstancias en que se encuentra el otro sujeto, (Bustos, 2006, pág. 134).

2.3.3.2. Agravantes

✓ Violación sexual

El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme corresponda: (Código Penal, 2019, pág. 179)

1. Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos.

2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.
5. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

✓ Violación sexual de menor de catorce años de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (Código Penal, 2019, pág. 186).

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.
3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3.

Concorde a la denuncia fiscal, los hechos demostrados en el proceso de estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado Violación Sexual En El Expediente 04423-2016-92-2001-Jr-Pe-03. Correspondiente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

2.3.3.3. Tipicidad objetiva

Sujeto Activo

Del delito de violación, puede ser el hombre como una mujer. El hombre o mujer, pueden ser sujetos activos “introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

Sujeto Pasivo

Del delito de violación también puede ser indiferentemente tanto un hombre como una mujer sin tener en cuenta su orientación sexual, si ejerce la prostitución, su edad debe ser mayor de catorce años, ya el acceso carnal con menores está tipificado en el art. 173.

2.3.3.4. Tipicidad Subjetiva

Este delito solo puede ser punible a título de dolo directo, no admite la culpa, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el CP. Art. 12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo:

El elemento cognitivo, el agente lo cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, y el conocimiento del carácter sexual del comportamiento realizado.

El agente cumple con el elemento volitivo, cuando su comportamiento conlleva la intención y fin de, obligar a una persona a tener acceso carnal con violencia o grave amenaza, por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

2.3.3.5. Consumación

El delito de Violación, en su modalidad por vía vaginal, anal, se consuma con la penetración del pene en la cavidad genital, sea vagina o recto, no haciendo falta que sea completa en su alcance, prescindiéndose de la eyaculación o del desgarramiento total o parcial del himen con desfloración de la mujer virgen, constituye línea jurisprudencial que “existe penetración una vez que el pene ya ha superado el umbral del labium minus y haya llegado hasta el himen.

2.3.3.6. Pena

Habiendo cumplido el agente la acción típica del delito de Violación y establecido el grado de su responsabilidad. De acuerdo a lo señalado en el tipo penal, se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años en su forma simple de acuerdo al primer párrafo

y en su agravada la pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda, La pena se aplicará por parte del Juez teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 45 y 46 del C.P.

De acuerdo a lo establecido en relación al expediente de estudio la sanción por conformidad con el artículo 173° y por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425° del código procesal penal, en la sentencia de fecha 23 de octubre del 2018, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial condenado Condenando A Rilke Melendres Campos como autor del delito Contra La Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Acusado. Aquella persona a quien se le imputa la comisión de un hecho punible

Bien jurídico. Concepto que presenta gran importancia en el ámbito del derecho penal, ya que los delitos se entiende que atentan contra los bien que la legislación protege (Cabanellas, 1998).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a sus ciudadanos (Poder Judicial, 2013)

Calidad. Conjunto de propiedades inherentes a una persona.

Doctrina. Es la opinión jurídica de los estudiosos del derecho, en ella se estudia un tema específico y se da posibles soluciones en el ámbito jurídico.

Expediente. Carpeta material en la cual se recopilan todos los actuados judiciales y recaudados que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lexjuridica, 2012).

Ejecutoria. Sentencia firme que adquiere la autoridad de cosa juzgada.

Evidenciar. Manifestar la certeza de algo; probar y mostrar que no es cierto si no claro.

Expresa. Clara, específico detallado en un tema en particular.

Distrito judicial. Parte de un territorio donde el juez ejerce competencia.

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso corrientemente en la tramitación de un juicio se puede en do instancias: la primera que va desde la iniciación hasta la primera instancia que la resuelve, y una segunda desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie (Cabanellas, 1998).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y al mismo tiempo, puedes recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

III. HIPOTESIS.

El proceso judicial sobre el delito de violación sexual en menores de edad en el expediente N° 04423-2016-92-2001-Jr- Pe-03 Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, Distrito Judicial De

Piura, Perú. Presenta las siguientes características: cumplimiento del plazo, claridad de las resoluciones, congruencia en los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que han garantizado el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(s) planteada; de igual manera los hechos expuestos.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo de investigación.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernandez, 2010)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicara la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno) y, b) ingresar a los comportamientos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

4.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (proceso judicial) y la intención es indagar nuevas perspectivas (Hernandez, 2010)

Respecto al objeto de estudio no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de proceso judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone a estudiar el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de investigador(a) consiste en describir el fenómeno basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser cometido al análisis (Hernandez, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciarán en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluida por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos basado en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.3.Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación (Hernandez, 2010)

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez, 2010)

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable; proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernandez, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de un contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado, el proceso judicial, es un producto de accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.4.Población y Muestra (Unidad de análisis)

En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso por violación sexual en menores de edad, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual precisa, es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador.

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial N° 04423-2016-92-2001-JR- PE-03 JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL, Distrito Judicial de Piura-Perú 2019, comprende un proceso penal sobre el delito de violación sexual en menores de edad con interacción de las partes, por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425° del código procesal penal, la primera sala penal de apelaciones de Piura, resuelve confirmar sentencia de la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

4.5.Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

CUADRO 1 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumentos
Proceso penal Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, N° 04423-2016-92-2001-JR- PE-03 que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cumplimiento de los plazos ➤ Claridad de las resoluciones ➤ Hechos se han subsumido correctamente en el tipo penal. ➤ Congruencia de los medios probatorios admitidos que cumplen con su finalidad. 	Guía de observación

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido

superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Humberto Ñaupas, 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación (Villafuerte, 2006) Expone “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado Maria De Lourdes; Quelopana Del Valle Ana Maria;Compean Ortiz Lidia Guadalupe,Reséndiz Gonzales Luluxil, 2000), exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma

4.7.1. La primera etapa

Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa

También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. Tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial, documentado en el expediente); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, Y Villagómez, 2013) : “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” .

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por (Campos, 2010) “al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico”.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial penal sobre el delito de violación sexual en menores de edad en el expediente N° 04423-2016-92-2001-JR- PE-03 Correspondiente a la corte superior de justicia de Piura-peru-2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial penal sobre el delito de violación sexual en menores de edad en el expediente N° 04423-2016-92-2001-JR- PE-03 Correspondiente a la corte superior de justicia de Piura-peru-2019?	Determinar las Características del proceso judicial penal sobre violación sexual en menores de edad en el expediente N° 04423-2016-92-2001-JR- PE-03 Correspondiente a la corte superior de justicia de Piura-peru-2019.?	El proceso judicial penal sobre violación sexual en menores de edad en el expediente, N° 04423-2016-92-2001-JR- PE-03 Correspondiente a la corte superior de justicia de Piura-peru-2019, se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad en las resoluciones, congruencia entre la acusación fiscal, los medios probatorios admitidos y la sentencia que garantizan el debido proceso.
Específico	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial penal en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso en estudio.	En el proceso penal en estudio sí se evidencia el cumplimiento de plazos.

¿Se evidencia claridad en las resoluciones en el proceso judicial penal en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.	En el proceso penal en estudio sí se evidencia claridad de las resoluciones.
¿Se evidencia si los hechos se han subsumido correctamente en el tipo penal en estudio?	Identificar si los hechos se han subsumido correctamente en el tipo penal en estudio	En el proceso penal en estudio sí se evidencia que los hechos se han subsumido correctamente.
¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos y si cumplen con su finalidad en el proceso penal en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos y si cumplen con su finalidad en el proceso penal en estudio.	En el proceso penal en estudio si se evidencia la congruencia de los medios probatorios admitidos y que cumplen con su finalidad.

4.9.Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizara dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respetos a los derechos de terceros, y relaciones de igualdad asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registros de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu, 2016).

V. Resultados

Cuadro 3. cumplimiento del plazo en el proceso judicial en estudio.

N° Resolución- Fecha	Sentencia-	Descripción de actuaciones o hechos importantes	Plazos
----------------------	------------	---	--------

<p>Sentencia primera instancia R N° 08 – 23/ Octubre / 2018</p>	<p>La imposición de una sanción penal requiere de un juicio previo en el que se declare la culpabilidad del acusado por la realización de una conducta delictiva atribuida, en este juicio previo se discuten fundamentalmente 02 cuestiones .En primer lugar, si el hecho fáctico en el que se sustenta la imputación penal está debidamente aprobado, en segundo lugar si ese hecho puede subsumirse en el supuesto de hecho de la ley penal que legitima la imposición de la sanción prevista como consecuencia jurídica.</p>	<p>23 octubre 2018</p>
<p>Sentencia segunda instancia R N° 15 – 20/ Agosto / 2019</p>	<p>La apelación fue interpuesta por la defensa técnica del imputado contra la sentencia de fecha 23 de octubre del 201, emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Piura, la pretensión de la defensa está referida a revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.</p>	<p>20 Agosto 2019</p>

FUENTE: EXPEDIENTE N°04423-2016-92-2001-JR- PE-03, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PERU. 2019

5.1. Cuadro 04. claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

<p>N° de Resoluciones</p>	<p>Descripción de la claridad de Resolución</p>
----------------------------------	--

- 1- En cuanto a la Resolución N° 08 de la sentencia de primera instancia, donde se admite la tesis del fiscal fue verificada en toda su extensión, pues las proposiciones fácticas que le sirven de línea argumental, fue plenamente acreditadas en el debate producto de la actuación probatoria que tomó lugar en el juzgamiento.

- 2- En cuanto a la sentencia de segunda instancia Resolución N° 15 el colegiado de apelación considera que la sentencia venida en el grado ha hecho una correcta evaluación de los hechos y medios probatorios, lo que ha permitido arribar a la convicción con el grado de certeza que la ley penal exige, por los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 425° del Código Procesal Penal, la primera sala penal de Apelaciones de Piura Resuelve confirmar sentencia del 23 de octubre del 2018.

FUENTE: EXPEDIENTE N°04423-2016-92-2001-JR- PE-03, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PERU. 2019

5.2. Cuadro 05. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada.

PARTES PROCESALES	NOMBRE DEL MEDIO PROBATORIO	PERTINENCIA
MINISTERIO PÚBLICO	<ul style="list-style-type: none"> • Testimonial <ul style="list-style-type: none"> ✓ Examen testimonial de la menor agraviada de las iniciales P.N.A.N (11 años) ✓ Testimonial de M.A.P.A ✓ Testimonial de N.C.N • Examen Pericial <ul style="list-style-type: none"> ✓ Médico Legista Y.R.L ✓ Médico psicóloga C.N.CH.C • Documentales <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de denuncia verbal de fecha 24- 03- 2014. 	Las pruebas presentadas por el titular del ministerio público han acreditado que el imputado ha cometido el delito de Violación Sexual en menor de edad.

	✓ Partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales P.N.A.N	
AGRAVIADO	Declaración de la agraviada	La declaración brindada por el agraviado ha acreditado fehacientemente que el imputado a cometido el delito de Violación Sexual en menor de edad.
IMPUTADO	Por parte de la defensa del acusado no se han admitido medios probatorios.	La conducta delictiva que se investigó se encuentra encuadrado en el delito de Violación sexual en menor de edad.

FUENTE: EXPEDIENTE N°04423-2016-92-2001-JR- PE-03, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PERU. 2019

5.3. Cuadro 06. Respecto a la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

LOS HECHOS SE HAN SUBSUMIDO CORRECTAMENTE EN EL TIPO PENAL	
SINTESIS DE HECHO	SUBSUNCIÓN CÓDIGO PENAL
Respecto la idoneidad de los hechos sobre el proceso violación sexual en menor de edad del expediente N° 04423-2016-92-2001-jr-pe-03, Corte Superior de Justicia de Piura, distrito judicial de Piura- Perú.	La primera Sala Penal de Apelaciones de Piura resuelve sentencia de la sentencia emitida por el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Piura a condena de pena privativa de la libertad de Treinta Años y fija el monto de la reparación civil en la suma de 10,000, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos

	11,12,23,28,29,45,45-A, 46, 92, 93 173° inciso 2, concordante con el último párrafo del CP, así como los artículos 392°, 397°, 399° del CPP en observancia de la lógica y sana crítica e impartiendo justicia a nombre del pueblo.
--	--

FUENTE: EXPEDIENTE N°04423-2016-92-2001-JR- PE-03, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PERU. 2019

5.2. Análisis de Resultados

1. En relación a si los plazos en el proceso se han cumplido

Los plazos en el siguiente proceso común del delito de Violación Sexual de menor de edad (Mayor de 10 y menor de 14 años de edad) expediente N°04423-2016-92-2001-JR- PE-03. El ministerio público corroborando los hechos de intervención y el delito habiéndose cometido se cumplieron los plazos para pasar a la siguiente etapa de la investigación.

2. Respeto de la claridad en las resoluciones

Existe claridad en las resoluciones del proceso de delito de Violación Sexual en menor de edad, expediente N°04423-2016-92-2001-JR- PE-03 Piura. se evidencia que se ha cumplido satisfactoriamente, existiendo lo requerido por la ley como es la motivación de las resoluciones, de esta manera ha quedado demostrado el debido proceso.

3. Respeto de la pertinencia de los medios probatorios

Los medios de prueba que se han presentado y de acuerdo con los resultados obtenidos en el cuadro 5, observamos que si se cumplen con la congruencia entre los medios de prueba aportados por el ministerio público quien los presenta para sustentar su pedido de pena privativa de libertad de Treinta Años; y Fija el monto de la reparación civil en la suma de 10,000 soles a favor de la agraviada.

4. Identificar la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso

Los hechos muestran idoneidad y prueban que verdadera demente el imputado participo como autor en el delito de Violación Sexual en menor de edad; en agravio de la menor de iniciales A.N.P.N(11) la apelación fue interpuesta por la defensa técnica del imputado, con la pretensión que se revoque sentencia y se absuelva a su patrocinado, ya que todos los medios de prueba del ministerio público han sido fehacientes y de gran convicción para el juez, para que este proceda a imponer la pena privativa de libertad.

VI. CONCLUSIONES

Tras el análisis de los resultados obtenidos del expediente N°04423-2016-92-2001-JR-PE-03 se ha obtenido las siguientes conclusiones:

1. En referencia a los plazos del proceso se ha evidenciado que estos se han cumplido correctamente en las diferentes etapas procesales respetándose el debido proceso.
2. Según el segundo objetivo específico de la presente investigación, se evidencia que existe claridad en las resoluciones tanto en primera como en segunda instancia, evidenciando un lenguaje jurídico claro y fácil de entender para las partes procesales.
3. En el tercer objetivo, se cumple con la congruencia de los medios probatorios y actuados, estos se realizaron de manera razonable y coherente.
4. Según el cuarto objetivo específico, se evidencia que los hechos se han subsumido correctamente en el tipo penal planteado por el representante del ministerio público, por lo tanto, las sentencias emitidas en primera y segunda instancia por los jueces han actuado de una manera totalmente imparcial y aplicando correctamente el derecho.

Referencias

- ACUERDO PLENARIO, PODER JUDICIAL , 5-2011/CJ-116 (SALA PENALES TRANSITORIAS Y PERMANENTE MAYO de 2011).
- Aguilar, M. M. (2009). Derecho Violación Sexual. *Anales del Derecho*.
- ALMAGRO NOSETE, J. Y. (1994). *INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL PENAL*. MADRID: TRIBIRUM.
- ALSINA, H. (1958). *FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL*.
- ARIAS, B. (1996). *Manual de Derecho Penal* (segunda ed.). Lima-Perú: San Marcos.
- Bacigalupo, E. (1995). *LA MOTIVACION DE LA SUBSUNCION TIPICA EN LA SENTENCIA PENAL*. MADRID: CODEX.
- Ballinas, M. (2017). Abuso sexual infantil: Una mirada desde las Instancias Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. *Pólemos*.
- Benedith, G. (2005). *violación sexual*.
- Bustos, J. (2006). *Bien Jurídico*. Lima: Soler.
- Cabanellas. (1998).
- Cabanellas. (1998).
- Cabanellas. (2018).
- Cabanellas, G. (2002). *DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USAL*.
- Cabrera, P. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo III*. Idemsa.
- Calero, J. (2010). *EL DESALOJO PREVENTIVO - UNA MEDIDA CAUTELAR PROPORCIONADA*.
- Camacho, W. (2014-2015). JUSTICIA EN EL PERU. *GASETA JURIDICA*.
- Campos. (2010). *Matriz de consistencia lógica*.
- Carnelutti, F. (1994). *CUESTIONES SOBRE EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES: EL FORO.
- Casacion N°4678-2013-LIMA, N°4678-2013 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 10 de SEPTIEMBRE de 2015).
- Castro, C. (2012). *DERECHO PROCESAL PENAL LECCIONES*. Lima: NASCA.
- Castro, C. (2019). EL DERECHO A LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL. *LEXCERTA*.
- Claría, J. (2005). *DERECHO PROCESAL PENAL*. BUENOS AIRES: RUBINZAL-CULZONI EDITORES.
- Climent, C. (1992). *LA ESTRUCTURA LOGICA DE LA SENTENCIA*. ARGENTINA: JURIDICAS EUROPA.
- Código de Procedimientos, P. (s.f.). *Procedimientos Penales, Artículo 49°*.
- Código Penal, P. (2019). LIMA: JURISTA EDITORES.
- Código Penal, P. (2019). *VIOLACIÓN SEXUAL*. LIMA: JURISTA EDITORES.
- Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs Venezuela, Serie C N° 206 (Corte IDH 17 de 11 de 2009).
- Coutore. (1985). *JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL PROCESO*.
- DE LA OLIVA SANTOS, A. (1993). *DERECHO PROCESAL PENAL*. MADRID: EDITORIAL UNIVERSITARIA RAMON ARECES.
- Devis Echandia, H. (2001). *Compendio de Derecho Procesal*.
- Duce, M. (2002). *INTRODUCCIÓN AL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL*.

- Echandia, H. (2009). *TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL*.
- Gimeno, V. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL*. MADRID: EDITORIAL CIVITAS.
- Giron, R. (2015). *Violación Sexual*. Lima.
- Hernandez, R. (2010). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN*. MÉXICO: MC GRAW HILL.
- Humberto Ñaupas, E. M. (2013). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA Y ELABORACIÓN DE TESIS*. LIMA-PERÚ: CENTRO DE PRODECCIÓN E IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.
- Idrogo Delgado, T. (1994). *Principios Fundamentales del Derecho Procesal*. Trujillo-Perú : S.A Primera edición .
- IGNACIO, B. (1975). *EL JUICIO DE AMPARO*. MEXICO: PORRUA S.A.
- Jauchen, E. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Rubinzal-Culzoni.
- Jimenez, J. (2006). *LA SENTENCIA EN EL PROCESO PENAL MILITAR*. JURISPRUDENCIA SUPREMA, CASACION, N° 79-2009 (SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 17 de SEPTIEMBRE de 2010).
- Latorre, A. (2012). *Introducción al derecho*. Ariel.
- Lenise Do Prado Maria De Lourdes; Quelopana Del Valle Ana Maria;Compean Ortiz Lidia Guadalupe,Reséndiz Gonzales Luluxil. (2000). INVESTIGACIÓN CUALITATIVA DE ENFERMERIA. *SALUD Y SOCIEDAD*, 40-76.
- Lexjuridica. (2012).
- LOPEZ, A. (1956). *DERECHO PROCESAL ACCION PENAL*. PUEBLA: S.A.
- Lopez, D. (24 de SEPTIEMBRE de 2014). MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA EMPRESA DURANTE PROCESO PENAL. *DERECHO & EMPRESA*.
- Martinez, M. (1994). *Terminos Jurídicos*.
- Mixan, F. (1996). *JUICIO ORAL*.
- Narvaez, M. (2008). *COMENTARIO AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. EL BRUÑO.
- Neyra. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL Y LITIGACION ORAL*.
- Neyra, J. A. (2015). *Tratado de derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Ñaupas, Mejía, Novoa, Y Villagómez. (2013). *Matriz de consistencia lógica*.
- Obando, V. R. (2013). *La valoración de la prueba*.
- Ore, A. (2010). *MEDIOS IMPUGNATORIOS*. LIMA: GACETA JURIDICA S.A.
- Ormazabal, G. (2019). *INTRODUCCION AL DERECHO PROCESAL*. LIMA: MARCIAL PONS.
- Osorio. (2013). *PROCESOS*.
- Ovalle, J. (2015). *LOS MEDIOS DE IMPUGNACION*. MEXICO.
- Perez, J. (2010). *DEFINICION DE SENTENCIAS*.
- PODER JUDICIAL DEL PERU. (10 de NOVIEMBRE de 2019). *PODER JUDICIAL DEL PERU*. Obtenido de PODER JUDICIAL DEL PERU:
https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=860
- Poder Judicial, P. (2013).
- Poder Judicial, P. (2013).
- QUISBERT, E. (2009). *LA JURISDICCION Y COMPETENCIA*. LIMA: S.A.
- Rives, A. P. (1996). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. PAMPLONA.

- Ruiz, L. B. (2017). *EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA PRUEBA*. ESPAÑA.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Penal. Lecciones. 1ra Edición*. INPECCP.
- Sánchez, P. (2004). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: IDEMSA.
- Schonbohm, H. (2014). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES*. LIMA: ARA EDITORES E.I.R.L.
- SENTENCIA CASATORIA, CORTE SUPREMA, 318-2011 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 22 de NOVIEMBRE de 2011).
- Sentencia del Tribunal Constitucional. Conflicto de leyes en el tiempo., 1805-2005 (Tribunal Constitucional 29 de 04 de 2005).
- Sincha, S. (2010). *Delitos Contra La Libertad Sexual*. Grijley.
- Sumerinde, M. E. (9 de ABRIL de 2019). LA INHIBICION EN EL PROCESO PENAL. *JURIDICA*, pág. 8.
- Tiedemann, K. (2003). *CONSTITUCION Y DERECHO PENAL*. LIMA. UFEM, (. e. (30 de abril de 2018).
- ULADECH. (2016). *ULADECH*. PIURA.
- ULADECH. (2019).
- Vallejo, N. (2013). *LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA*. MEDELLIN.
- Vascones, R. (2009). *LAS MEDIDAS COERCITIVAS EN EL PROCESO PENAL PERUANO Y LA NUEVA CONSTITUCIÓN*. LIMA: PALESTRA EDITORES.
- VELEZ, A. (1986). *DERECHO PROCESAL PENAL*.
- Verapinto, M. (2010). *LA SUSPENSION PREVENTIVA DE DERECHOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL*.
- VESCOVI. (1984).
- Vescovi Puppo, E. (2000). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos*.
- Villafuerte, D. (2006). *MANUAL METODOLOGICO PARA EN INVESTIGADOR CIENTIFICO*. AREQUIPA: NUEVO MUNDO INVESTIGADORES.
- Villamil, E. (2004). *ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA JUDICIAL*. BOGOTA: IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.
- Villegas, E. A. (2015). *LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA: FUNDAMENTO, EFECTOS Y EXCEPCIONES*. LIMA.
- Viviano, T. (2018). *violencia sexual a niños niñas y adolescentes menores de 14 años*.
- ZABALA, X. (2001). *EL DELITO VIOLACIÓN*. LIMA.

Anexo N° 01 Instrumento

GUIA DE OBSERVACIÓN

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
caracterización del proceso del delito contra el patrimonio en su modalidad de Violación Sexual En Menores De Edad; Expediente N°04423-2016-92-2001-Jr- Pe-03, Corte Superior De Justicia De Piura, Distrito Judicial De Piura. Peru. 2019.	No Se evidencia fallas en el cumplimiento de plazos	Se evidencia claridad en las resoluciones (sentencias).	Los medios probatorios son pertinentes para probar la pretensión planteada	Reúne las condiciones, para establecer la sanción penal

Anexo N° 02 Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019- 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X										
7	Recolección de datos							X									
8	Presentación de Resultados								X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X							
10	Redacción del informe preliminar										X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo N° 03 Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO POR EL DELITO DE VIOLACION SEXUAL EN MENORES DE EDAD; EXPEDIENTE N°04423-2016-92-2001-JR- PE-03, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. PERU. 2019. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, Julio del 2021.*

CHAQUILA SÁNCHEZ BETSY BETSABE

0806171100

D.N.I.: 74599974

CHAQUILA SANCHEZ BETSABE- TALLER IV

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo